



Rad. 080013153016-2021-00179-00.
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**
DECISIÓN: **ATENERSE A LO RESUELTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00179-00. Informando que la parte ejecutante en memorial remitido vía electrónica datado 04 de octubre de 2022, solicitó el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de noviembre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se aprecia que efectivamente mediante mensaje de datos **04 de octubre de 2022** rubricado por Natalia Bolívar Viloría en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la cual solicita el embargo del remanente dentro del proceso coactivo adelantado en contra del hoy ejecutado por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas, de efectuarse el REMATE del bien inmueble dentro del proceso coactivo, NO SERÁ POSIBLE poner a disposición de este despacho los recursos sobrantes, toda vez que previamente, y tal como lo exige la norma, NO SE DECRETÓ EMBARGO DE REMANENTES, quedando así IMPOSIBILITADO el acreedor hipotecario de garantizar de manera total o parcial las obligaciones derivadas de la garantía real.

Que dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-423296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se evidencia la inscripción de medida cautelar ordenada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN BARRANQUILLA con radicado 2020 – 11490 del 11 de agosto de 2020:

ANOTACION: Nro 012 Fecha 11-08-2020 Radicación 2020-11490
Doc: RESOLUCION 00043 del 21-07-2020 IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIA de BARRANQUILLA)
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN BARRANQUILLA
A: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A. X

A efectos de absolver la referida solicitud planteada por la parte ejecutante, se hace imperioso acudir a lo normado en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @16juzgado.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00179-00.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **ATENERSE A LO RESUELTO.**

“Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.”

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real”.

Por lo que, efectivamente se aprecia que la orden cautelar contenida en la **Resolución Nro. 00043 del 21 de julio de 2020** proferida por la **DIAN BARRANQUILLA** fue inscrita previamente a la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial con auto de fecha **28 de julio de 2021**, por tal motivo, la autoridad registral en misiva fechada 23 de febrero de 2022 remitió nota devolutiva, en los siguiente términos:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

A su vez, referente a la procedencia de la inscripción de embargos en procesos ejecutivos con garantía real en relación al bien sobre el cual recae una cautelar de naturaleza coactiva, la Superintendencia de Notariado y Registro, en Consulta 1215 e 2013, conceptuó:

“De lo expuesto se colige que la determinación de si el proceso coactivo continua y por ende debe adherirse el ejecutivo, o viceversa, es un asunto netamente procesal, y del resultado del mismo se establecerá la suerte de la medida cautelar de embargo inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, no obstante, de conformidad con los hechos narrados en el escrito de consulta, esta Oficina observa que el proceso coactivo se inició con antelación al ejecutivo hipotecario, razón por la cual el Juzgado Civil Municipal debe solicitar el remanente a la DIAN”

En vista de lo anterior, esta célula judicial modificará la posición referente a la negación de la medida de remanente solicitada por el establecimiento financiero ejecutante y, en orden a la norma legal transcrita, se ordenará a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN BARRANQUILLA**, que se sirva poner a disposición de este despacho judicial, aquellas sumas dinerarias que llegaren a sobrar con ocasión al remate que se llevare a efectuar del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-423296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del proceso por jurisdicción coactiva que adelanta dicha entidad en contra de la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00179-00.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **ATENERSE A LO RESUELTO.**

sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**, conforme a lo dispuesto en el en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992.

Colorario de lo anteriormente expuesto, **LA JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN BARRANQUILLA**, que se sirva poner a disposición de este despacho judicial, aquellas sumas dinerarias que llegaren a sobrar con ocasión al remate que se llevare del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-423296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del proceso por jurisdicción coactiva que adelanta dicha entidad en contra de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A.**, conforme a lo dispuesto en el en el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 86 de la Ley 6 de 1992. -

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).